



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 23904
Condenado EDITH BELLO DURAN
C.C # 46370933

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 7 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 268 del VEINTIUNO (21) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 23904
Condenado EDITH BELLO DURAN
C.C # 46370933

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 9 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá D.C., 16 de Mayo de 2022
Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Número Interno:	23904
Condenado a notificar:	EDITH BELLO DURAN
C.C.:	46370933
Fecha de notificación:	10/05/2022
Hora:	11:10
Actuación a notificar:	Auto Interlocutorio No.268
Dirección de notificación:	Carrera 39C No. 28B - 43 Sur

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho, en Auto de fecha 21/04/2022 relacionado con la práctica de Notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	X
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado	
No reside o no lo conocen	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se informa que el suscrito trató de realizarla, pero esto no fue posible debido a que no se encontró la dirección indicada, luego de hacer varias verificaciones tanto en la propia cuadra de la supuesta dirección como en calles aledañas, no se observa esta; en la Carrera 39C pasa de la Calle 28A Sur a la Calle 29 Sur omitiendo así la Calle 28B Sur, se pregunta a vecinos del sector, pero afirman no conocer al penado; adicionalmente se realiza la búsqueda de números telefónicos registrados tanto en documentación como el Sistema de Gestión de estos despachos, pero no se encuentra ninguno. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).

Cordialmente,

JOAQUIN S. QUINTANA S.
JUEZ CITADOR GRADO III
C.B.A - J.E.P.M.S - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto de Interlocutorio No. 268

CUI No. 15001600013320190003000. **NI.** 23904. **CID.** 0876.

SANCIONADA: Edith Bello Durán. **C. Nu.** 46370933.

CONDUCTA PUNIBLE: Estafa simple Artículo 246 C.P.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004.

SITUACIÓN JURÍDICA: Prisión domiciliaria del Art. 38G CP.

DOMICILIO: Carrera 39C No. 28B-43 Sur Barrio La Cagua en Bogotá D.C.

DEFENSA: José del Carmen Sierra Carranza. Correo: Josesierra60@hotmail.com. Teléfono: 3118080389.

VÍCTIMAS: Sandro Mauricio Galindo Alvarado y Otros.

INC. REP. INT: X.

DECISIÓN: Se reconoce tiempo físico, redención de pena, se niega la libertad condicional y se reconoce personería jurídica.

CAPTURA: 29 de julio de 2019.

RECLUSIÓN: Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá D.C.

gasu de 28A
a 29 jul
No firme

I. ASUNTO POR TRATAR

De manera oficiosa reconocer el tiempo físico, redención de pena, a petición la libertad condicional y reconocer personería jurídica al profesional del derecho José del Carmen Sierra Carranza, en la causa fallada de **Edith Bello Durán**. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurisprudenciales.

II. PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos en el año 2015, (mediante Resolución No. 146 del 27 de noviembre de 2015 de la dirección seccional de Fiscalía de Boyacá se creó y asignó mensualmente a la Fiscalía 38 Seccional de Tunja el caso denominado "COMDEPAZ", el que se origina en informe de investigador adscrito a la Sección de análisis criminal del Cuerpo Técnico de investigación, en el que informa sobre la existencia de una organización criminal con roles definidos, indicando que en Bogotá se crea una asociación para migrantes colombianos donde se ofrece oportunidad laboral en la isla de Mallorca (España) a través de una empresa de nombre ASUMIPAZ de cuya Junta directiva formaba parte la señora EDITH BELLO DURAN.

Posteriormente dicha empresa cambia su razón social a COMDEPAZ, siendo su representante legal EDITH BELLO DURAN, quien en el mes de abril y agosto de 2015 se hace pasar por CLAUDIA BERNAL, realizando reuniones en Sogamoso y promocionando la empresa, con la colaboración de SANDRO MAURICIO GALINDO ALVARADO, encargado de conseguir las personas en Sogamoso y programar las reuniones para tal fin. Siempre se indicó que se debía consignar la suma de cuatro millones para tramitar la visa en la Cuenta del banco Colombia a nombre de SIXTO ANDRES OSPINA PRIETO, quien hizo movimientos por doscientos millones de pesos aproximadamente. A esta investigación matriz se anexaron 20 denuncias con el mismo modus operandi, valor que asciende a la suma de (\$ 82.400.000) OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS)





El Juzgado Segundo Penal Municipal de conocimiento de Sogamoso - Boyacá, en sentencia de 28 de mayo de 2020, condenó a **Edith Bello Duran** a la pena principal de **53 meses de prisión** (1590 días, Art. 147 E.P.C. $1/3=530$ días, Art. 38G C.P. $50\%=795$ días, Art. 64 C.P. $3/5=954$ días) y multa de 637.792.5 S.M.L.M.V., e inhabilidad para el Ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal por haber realizado la conducta punible de **estafa simple** según el Art. 246 del CP, en calidad de autora, negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del Art. 38B C.P.

La sentencia fue consecuencia del allanamiento a cargos en audiencia de formulación de imputación, la cual fue apelada y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo mediante decisión del 9 de diciembre de 2021, quedando ejecutoriada el 16 de diciembre de 2021.

Dentro de la carpeta no se evidencia que a **Edith Bello Duran** se le haya iniciado incidente de reparación integral o condenado ante la jurisdicción civil, por la comisión del injusto penal.

Por su condición de sancionada **Edith Bello Durán** le concedió poder al abogado José del Carmen Sierra Carranza, identificado con cedula de ciudadanía número 79331588 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 127455 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la asista en el proceso de vigilancia y control de la ejecución de la pena.

Mediante auto del 31 de marzo de 2022 el Juzgado concedió a **Edith Bello Durán** la prisión domiciliaria del Art. 38G CP, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el día 31 de marzo de 2022, sin garantía prendaria, fijando su domicilio en la Carrera 39C No. 28B-43 Sur Barrio La Cagua en Bogotá D.C., Teléfono 3138922798, igualmente se declaró que la competencia para el cobro de la pena de multa recae en Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Oficinas de Cobro Coactivo.

El apoderado de **Edith Bello Durán** el 6 de abril de 2022 elevó petición ante el despacho para libertad condicional del Artículo 64 CP modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014.

La Dirección del EPMSC de Sogamoso le certificó a **Edith Bello Durán** 204 horas de estudio (CTEE No. 18338245 de julio y agosto de 2021), las que divididas entre 12 ($204/12=17$), para 17 días de redención de pena por estudio, que serán objeto de reconocimiento. Las labores fueron satisfactorias y la conducta fue ejemplar.

La Dirección de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá D.C. a la fecha no ha remitido concepto favorable para la libertad condicional de **Edith Bello Durán** como lo refiere el Artículo 471 del CPP, tampoco ha allegado certificados para redención de pena. No se han reportado novedades de visitas negativas (Art. 83 de la CP).





Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPED y página WEB Rama Judicial, **Edith Bello Durán** tiene como antecedentes el 1. CUI No. 15001600013320190003000 (art. 248 Cont. Pol), vigente.

Edith Bello Durán se encuentra privada de su libertad desde 29 de julio de 2019 a la fecha, lleva de tiempo físico de 997 días (33 meses, 7 días), que sumado a la redención de pena por estudio (17 días), para 1014 días ($997+17=1014$ días=33 meses, 24 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

Estándares normativos: Art. 38 CPP, Artículo 5 de la ley 1709 de 2004 que adicionó un artículo 7A en la ley 65 de 1993, Artículo 97, 101 y 103A de la ley 65 de 1993, Artículo 471 CPP, Arts. 118, 119 y 120 CPP, Art. 73 CGP y Artículo 83 de la Constitución Política.

De la libertad condicional: Para acceder a la libertad condicional es necesario superar los presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Edith Bello Durán fue condenada a la pena de **53 meses de prisión** (1590 días), siendo las 3/5 partes de la pena impuesta 954 días (31 meses, 24 días) y como lleva de tiempo físico y redención de pena 1014 días (33 meses, 24 días), supera el quantum exigido, como primer requisito objetivo previsto en el Art. 64 del CP modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014.

Pese a lo anterior, la Dirección del Penal a la fecha no ha enviado **Resolución** con concepto favorable para libertad condicional y demás documentos previstos en el Art. 471 del CPP, ante la ausencia de este presupuesto, es innecesario el análisis de los demás. En consecuencia, por el momento se negará.

De la personería jurídica para actuar: Téngase como defensa técnica de **Edith Bello Durán** al profesional del derecho José del Carmen Sierra Carranza, identificado con cedula de ciudadanía número 79331588 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 127455 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder concedido. Compártase el hipervínculo de la carpeta digitalizada.

Por lo anterior, y bajo las consideraciones del despacho, **resuelve:**

1.-. **Reconocer y tener** para **Edith Bello Durán**, titular del **C. Nu. 46370933**, de tiempo físico de privación de la libertad 997 días (33 meses, 7 días), más 17 días de redención de pena por estudio, para 1014 días (33 meses, 24 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta, pero condicionada a la ausencia de visitas negativas.

En los términos del Art. 38C del CP, solicítase ante el INPEC reporte sobre las visitas periódicas al domicilio de la sancionada. Oficiése.

2.-. **Negar** a **Edith Bello Durán** la libertad condicional prevista en el Art. 64 del CP modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5

Teléfono: 3422561

ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.-. **Téngase** como defensa técnica de **Edith Bello Durán** al profesional del derecho José del Carmen Sierra Carranza, identificado con cedula de ciudadanía número 79331588 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 127455 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder concedido. Compártase el hipervínculo de la carpeta digitalizada.

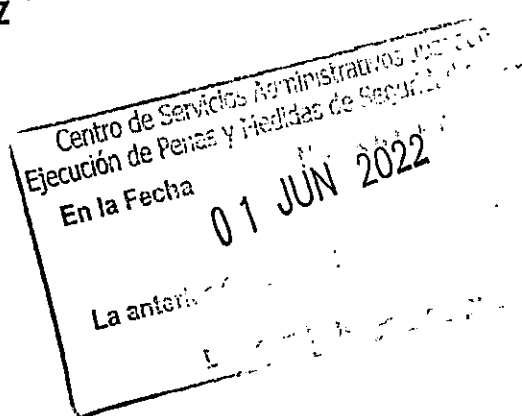
Remítase copia de la decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el Art. 101 EPC que estén pendientes de reconocimiento, así como los relacionados en el Art. 471 CPP, los que deberán remitir por el correo institucional del despacho. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

4.-. A través de los medios electrónicos (Art. 103 CGP), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Déjese constancia en la carpeta digitalizada del despacho y lo correspondiente por Secretaría 1 del CSA, adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, el cual podrá ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la última notificación.

Por el Asistente Administrativo y/o persona designada por el Juez para tal efecto realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
JUEZ





**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidos (2022)

SEÑORA
EDITH BELLO DURAN
CRA 39C N. 28B -43 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 10529

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 23904
REF: PROCESO: No. 150016000133201900030
CONDENADO: EDITH BELLO DURAN
46370933

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., LE COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO N. 268 DEL 21/04/2022, EL JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESOLVIO RECONOCER TIEMPO FISICO, DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO EN CONTRA DE EDITH BELLO DURAN

LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE EL DIA 10/05/2022, NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO, TODA VEZ USTED NO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO.

ROGER ALEXANDER LIZARAZO PALMA
ESCRIBIENTE

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.



Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Lun 09/05/2022 15:57

 PODER SOGAMOSO EDITH (3).pdf
223 KB

 auto reconoce prision domiciliaria....
430 KB

3 archivos adjuntos (777 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

← Responder → Reenviar

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 4:42 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Solicitud concepto favorable sra EDITH BELLO DURAN que eleve a la EPC buen pastor NI 23904-27

Cordialmente,



ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 14:31
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Roger Alexander Lizarazo Palma <rlizarapa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Solicitud concepto favorable sra EDITH BELLO DURAN que eleve a la EPC buen pastor

Buenas tardes
Cordial saludo,

Nos permitimos remitir recurso de reposición en subsidio de apelación para trámite.

Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, sí se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA_🌱

Cordialmente,

Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5 Telefax 3422561

Correo Institucional: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 350 3585703

Twitter: @penasbta

Facebook: Juzgado27EPMS

Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



De: jose del carmen sierra carranza <josesierra60@hotmail.com>

Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 1:43 p. m.

Para: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud concepto favorable sra EDITH BELLO DURAN que eleve a la EPC buen pastor

De: jose del carmen sierra carranza <josesierra60@hotmail.com>

Enviado: jueves, 28 de abril de 2022 9:51 a. m.

Para: domiciliarias.rmbogota@inpecgov.co <domiciliarias.rmbogota@inpecgov.co>; Juridica RM Bogota
<juridica.rmbogota@inpec.gov.co>

Asunto: Solicitud concepto favorable sra EDITH BELLO DURAN

Dirigido a Yesnely Tenjo dragoneante de domiciliarias para dar alcance a la anterior solicitud

Buen día gracias por su respuesta adjunto poder solicitado , comentando que el mismo ya se encuentra dentro de la hoja de vida de la PPL quien en l actualidad goza de prisión domiciliaria representada por el suscrito dichos documentos deben ser enviados a dicha autoridad para la decisión de LIBERTAD CONDICIONAL DEPRECADA al Juzgado 27 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá

ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradezco su pronta respuesta pues debido a tramites retardados la PPL se encuentra privada de libertad pese a cumplir los requisitos de ley

Adjunto decisión del juzgado de ejecución de penas, el cual se explica por si solo donde se reconoce el tiempo de internación de la Sra. EDITH BELLO DURAN que supera mas 33 meses y que junto con la redención que la ley autoriza completaría 43 mese superando las 3/5 partes de que habla la codificación penal del art. 64

aspecto que se deberá valorar al momento de la expedición del CERTIFICADO DE CONDUCTA no como equivocadamente en el pasado algún Juez en interpretación erronea privaron de reconocer dichos beneficios

Huelga informar que la solicitud primigenia se habia impetrado desde el 21 de abril de la anualidad

De: Juridica RM Bogota <juridica.rmbogota@inpec.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de abril de 2022 8:54 a. m.

Para: jose del carmen sierra carranza <josesierra60@hotmail.com>

Asunto: Re: solicitud concepto favorable sra EDITH BELLO DURAN

Cordial saludo

De manera atenta me dirijo a usted para solicitar poder firmado por la PPL para poder atender a su solicitud.

|

--

Atentamente,

Oficina Jurídica RMBogotá



La justicia
es de todos

Minjusticia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C. Noviembre 16 de 2021

Señores

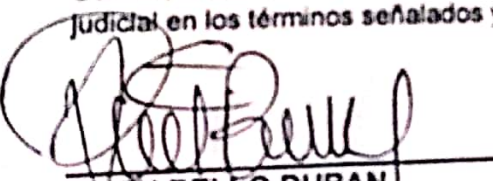
JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO SOGAMOSO
JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO SOGAMOSO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
JUECES CONSTITUCIONALES DE TUTELA
CARCEL EL BUEN PASTOR
Ciudad

RADICADO:

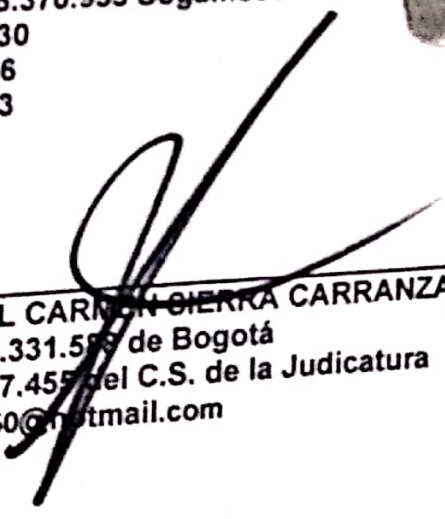
EDITH BELLO DURAN mayor de edad, actualmente reclusa en la Cárcel del Buen Pastor de Bogotá, identificada con CC No 46.370.933 Sogamoso, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Dr. JOSE DEL CARMEN SIERRA CARRANZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.331.588 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 127.455 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación promueva y lleve a cabo solicitudes procesales que garanticen mis derechos constitucionales el Dr. Sierra Carranza está facultado para asumir la defensa de mis derechos, ante estas autoridades sin limitación alguna dentro de las previsiones contenidas en la ley incluidas las diligencias programadas por esa autoridad.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, conciliar, sustituir interponer recursos y demás facultades que fueren necesarias en el cumplimiento de su mandato sin que se entienda falta de poder alguno, incluida acciones Constitucionales.

Solicito, Señor Juez, Fiscalía y autoridades reconocerle personería a mi apoderado judicial en los términos señalados y para los efectos del presente poder.


EDITH BELLO DURAN
CC No 46.370.933 Sogamoso
NUI: 94030
TD: 70356
Patio N° 3

Acepto


JOSE DEL CARMEN SIERRA CARRANZA
CC No 79.331.588 de Bogotá
TP NO 127.455 del C.S. de la Judicatura
Josesierra60@hotmail.com

DACTILOSCOPIA

18 NOV 2021

INPEC
B.M. Bogotá D.C.

Bogotá D.C mayo 06 -2022

Señores
JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ciudad

Rad.150016000133201900030
No 150016000133201501880
NI. 2020-0001
Condenado. **EDITH BELLO DURAN**
Ref. RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

JOSE DEL CARMEN SIERRA CARRANZA, reconocido dentro de las presentes diligencias en mi condición de apoderado de la condenada de la referencia, estando dentro del término legal consagrado en los arts. 176, 177, 178, ley 1395 -2010 de manera atenta a su despacho, me permito PRESENTAR recurso de REPOSICION Y APELACION en contra del auto proferido por despacho que denegó la solicitud de libertad condicional de la encartada así:

ANTECEDENTES QUE RESEÑO LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Señalo el despacho que su cargo que la señora Edith Bello Duran se encuentra privada de su libertad desde 29 de julio de 2019 a la fecha, lleva de tiempo físico de 997 días (33 meses, 7 días), que sumado a la redención de pena por estudio (17 días), para 1014 días (997+17=1014 días=33 meses, 24 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

Que Mediante auto del 31 de marzo de 2022 el Juzgado concedió a Edith Bello Durán la prisión domiciliaria del Art. 38G CP, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el día 31 de marzo de 2022, sin garantía prendaria, fijando su domicilio en la Carrera 39C No. 28B-43 Sur Barrio La Cagua en Bogotá D.C., Teléfono 3138922798, igualmente se declaró que la competencia para el cobro de la pena de multa recae en Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Oficinas de Cobro Coactivo.

Edith Bello Durán fue condenada a la pena de 53 meses de prisión (1590 días), siendo las 3/5 partes de la pena impuesta 954 días (31 meses, 24 días) y como lleva de tiempo físico y redención de pena 1014 días (33 meses, 24 días), supera el quantum exigido, como primer requisito objetivo previsto en el Art. 64 del CP modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014.

“Que pese a lo anterior, la Dirección del Penal a la fecha no ha enviado Resolución con concepto favorable para libertad condicional y demás documentos previstos en el Art. 471 del CPP, ante la ausencia de este presupuesto, es innecesario el análisis de los demás. En consecuencia, por el momento se negará”.

Reconocer y tener para Edith Bello Durán, titular del C. Nu. 46370933, de tiempo físico de privación de la libertad 997 días (33 meses, 7 días), más 17 días de redención de pena por estudio, para 1014 días (33 meses, 24 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta, pero condicionada a la ausencia de visitas negativas

Remítase copia de la decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el Art. 101 EPC que estén pendientes de reconocimiento, así como los relacionados en el Art. 471 CPP, los que deberán remitir por el correo institucional del despacho. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

DEL RECURSO

Respetado Señor Juez, resulta sospechoso la manera como la EPC buen Pastor en actos contrarios a la Ley y desatendiendo lo ordenado por su despacho oculte los documentos y propicie un fraude a resolución judicial en un claro desacato a las normas y requerimientos que ha hecho su despacho judicial. Lo anterior al parecer se da en el marco de las funciones que cumplía la PPL como coordinadora interna del área de derechos humanos de la EPC buen pastor

El suscrito hace saber a su despacho que en por lo menos 5 ocasiones ha realizado visitas al área jurídica de la EPC buen pastor-domiciliarias entregando copia de la decisión adoptada por su despacho el 31 de marzo de la anualidad que avanza, para que sea tenida en cuenta en la hoja de vida de la PPL, donde se reconoce el tiempo de internación y las ordenes emanadas de su jefatura sin que hasta el momento ninguna dependencia de la EPC se digne en enviar lo solicitado.

Igualmente, el suscrito en aras de darle celeridad al presente asunto se traslado a la dependencia de Domiciliarias DEL Buen Pastor, donde se entablo dialogo con la Dragoneante yesely Tenjo con el animo de dar claridad al presente asunto, solicitando se envié el Concepto Favorable y los CERTIFICADOS DE ESTUDIO Y OTROS que dan cuenta de la resocialización de mi poderdante.

Respetuosamente solicito a su despacho se conmine y se ejerza los poderes de ordenación y respeto hacia sus decisiones conminando a la EPC Buen Pastor para que sin dilación alguna entregue los documentos completos que reposan en la Hoja de vida de la PPL.

Aunado a lo anterior informo que los CERTIFICADOS POR ESTUDIO que hoy se reclaman sean redimidos, el suscrito los aporlo a l expediente para que sean tenidos

en cuenta dentro de la presunción de buena fe y los cuales me fueron suministrados a instancia de la jurídica del Buen pastor.

Como quiera que solo resta por acreditar los referidos documentos SOLICITO se sirva REPONER EL AUTO DE FECHA 21 DE ABRIL Y NOTIFICADO EL 2 DE MAYO DE LA ANUALIDAD, concediendo el beneficio de la LIBERTAD CONDICIONAL deprecado por cumplirse los requisitos con suficiencia del art 64 CP
Allego solicitudes que eleve ante la EPC buen Pastor con miras a obtener los documentos e hicieran parte del expediente

Con respeto del señor Juez



JOSE DEL CARMEN SIERRA CARRANZA
CC No 79.331.588 Bogotá
TP No 127455 C. S de la Jud
Josesierra60@hotmail.com
Cel. 3118080369



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto de Interlocutorio No. 146

CUI No. 150016000133-2019-00030-00. **N.I.** 23904. **CID.** 0876.

SANCIONADA: Edith Bello Durán. **C. Nu.** 46370933.

CONDUCTA PUNIBLE: Estafa simple Artículo 246 C.P.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004.

SITUACIÓN JURÍDICA: Intramuros.

DEFENSA: X.

VÍCTIMA: Sandro Mauricio Galindo Alvarado y otros.

INCIDENTE DE REPARACIÓN: X.

DECISIÓN: Se avoca conocimiento, se reconoce tiempo físico y se concede prisión domiciliaria del Art. 38G CP.

CAPTURA: 29 de julio de 2019.

RECLUSIÓN: Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá D.C.

I. ASUNTO POR TRATAR

Avocar conocimiento y de manera oficiosa reconocer tiempo físico y prisión domiciliaria del Art. 38G del CP a **Edith Bello Durán**. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurisprudenciales.

II. PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos en el año 2015, (*“mediante Resolución No. 146 del 27 de noviembre de 2015 de la a direccion seccional de fiscalia de Boyacá se creó y asignó mensualmente a la Fiscalía 38 Seccional de Tunja el caso denominado “COMDEPAZ”, el que se origina en informe de investigador adscrito a la Sección de análisis criminal del Cuerpo Técnico de investigación, en el que informa sobre la existencia de una organización criminal con roles definidos, indicando que en Bogotá se crea una asociación para migrantes colombianos donde se ofrece oportunidad laboral en la isla de Mallorca (España) a través de una empresa de nombre ASUMIPAZ de cuya Junta directiva formaba parte la señora EDITH BELLO DURAN.*

Posteriormente dicha empresa cambia su razón social a COMDEPAZ, siendo su representante legal EDITH BELLO DURAN, quien en el mes de Abril y Agosto de 2015 se hace pasar por CLAUDIA BERNAL, realizando reuniones en Sogamoso y promocionando la empresa, con la colaboración de SANDRO MAURICIO GALINDO ALVARADO, encargado de conseguir las personas en Sogamoso y progar las reuniones para tal fin. Siempre se indicó que se debía consignar la suma de cuatro millones para tramitar la visa en la Cuenta del banco Colombia a nombre de SIXTO ANDRES OSPINA PRIETO, quien hizo movimientos por doscientos millones de pesos aproximadamente. A esta investigación matriz se anexaron 20 denuncias con el mismo modo operandi, valor que asciende a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS. (\$ 82.400.000,00)...

El Juzgado Segundo Penal Municipal de conocimiento de Sogamoso - Boyacá, en sentencia de 28 de mayo de 2020, condenó a **Edith Bello Duran** a la pena principal de **53 meses de prision** (1590 días, Art.147 E.P. 1/3 =





530 días, Art. 38G C.P. 50% = 795, Art. 64 C.P. 3/5 = 954 días) y multa de 637.792.5 S.M.L.M.V., e inhabilidad para el Ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal por haber realizado la conducta punible de **estafa simple** según el Art. 246 del CP, en calidad de autora, negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del Art. 38B del C.P.

La sentencia fue consecuencia del allanamiento a cargos en audiencia de formulación de imputación, la cual fue apelada y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo mediante decisión del 9 de diciembre de 2021, quedando ejecutoriada el 16 de diciembre de 2021. No se observa dentro las carpetas que la penada haya indemnizado a las víctimas.

Al interior de la carpeta no se evidencia la cancelación de la pena de multa o que se haya iniciado el proceso de jurisdicción coactiva, en los términos de los Artículos 41 CP, Art. 38 CPP, Art. 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014, Art. 7, 20 y 21 del Decreto 272 de 2015, Art. 5 de la Ley 1066 del 2006 y la Corte Suprema de Justicia, Sentencia AP-737 de 2019, Rad. 54743 M.P. Luis Guillermo Salazar Otero, en donde cita las Sentencias AP - 23 de mayo del 2012, Rad. 39021 y la AP del 27 abril del 2011, Rad 35930.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISPEC y página WEB Rama Judicial, **Edith Bello Durán** tiene como antecedentes 1.-CUI No. 150016000133-2019-00030-00 (art. 248 Cont. Pol) vigente.

Edith Bello Duran, se encuentra privada de su libertad desde 29 de julio de 2019 a la fecha lleva de tiempo físico de 976 días (32 meses, 16 días). A su favor no se han reconocido redención de penas.

III. PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: Art. 38 CPP No.1, Acuerdo 3913 de 2007, PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007 y 472 de 6 de abril de 1999, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Art. 38 G del CP.

IV. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

CSJ. Sala Penal, en Rad. 48851 del 12 oct. 2016, sobre el estudio del Art. 42 de la Ley 906 de 2004.

V. CONSIDERACIONES

VI. DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FISICO

Como **Edith Bello Durán** ha estado privada de la libertad 976 días (32 meses, 16 días), serán objeto de reconocimiento y se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

VII. DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA DEL 38G DEL CP.





Es evidente su procedencia a favor de **Edith Bello Durán**, la pena impuesta es de 53 meses (1590 días) de prisión, supera el 50% (795 días = 18 meses), y el injusto penal no fue excluido en el Artículo 38G CP pues no aparece relacionado.

Como arraigo familiar y social de acuerdo con el Artículo 13 del Decreto Legislativo 546 de 2020, se presumirá de buena fe (Art. 83 Cont. Política), el expresado en su momento ante el Director del Penal y plasmado en la diligencia de compromiso, que contendrá las obligaciones previstas en el Art. 38-B No. 4 del CP y la adicional (Art. 38-B No. 4 Literal d) inciso final CP), prevista en este caso por el despacho, acta que será remitida al Despacho vía correo electrónico, y obligaciones para las cuales no se exigirá garantía prendaria; en aplicación del Art. 13 del Decreto Legislativo 546 de 2020 por favorabilidad, haciendo viable el sustituto del Art. 38G CP.

Prisión domiciliaria que de conformidad con lo previsto en el Artículo 38D del C.P. adicionado por el Art. 25 de la Ley 1709 de 2014, en su momento estará presidida del mecanismo de vigilancia electrónica. En caso de que el INPEC en el momento no cuente con el dispositivo electrónico, una vez tenga la disponibilidad del mismo deberá ser instalado a la penada, sin que ello implique restricción alguna para la efectividad del mecanismo concedido, como se establece en el Artículo 13 del Decreto Legislativo 546 de 2020.

Ahora, en caso de incumplimiento de las obligaciones prevista en el Artículo 38B No. 4 del CP y las adicionales, previo el trámite del artículo 477 del CPP; si no es justificada, se le revocará el sustituto y se ordenará su traslado inmediato al Establecimiento Carcelario y Penitenciario. Si no fuese encontrada en el domicilio asignado para el cumplimiento de la pena intramuros, el tiempo físico de privación de la libertad extramuros se le tendrá en cuenta hasta el día anterior a la visita negativa, previa ponderación de la situación. Si justifica el presunto incumplimiento, continuará en prisión domiciliaria y de manera razonable se le contabilizará el tiempo físico extramuros, preservando derechos fundamentales.

Por el CSA remítase copia de la presente decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida de la sancionada y solicítense los documentos relacionados en el Art. 101 del EPC, los cuales deberán ser enviados por el correo institucional del despacho.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

VIII. R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento para la vigilancia y control de la pena impuesta a Edith Bello Durán, titular de **C. Nu. 46370933**, por el CUI No. 150016000133-2019-00030-00, proceso que se llevará a cabo con la red de apoyo de la sancionada.

Digitalícese la carpeta (Ley 906-204) , súbase a la base de datos del juzgado online y créese el correspondiente vínculo para que las partes





e intervinientes puedan estar al tanto de las actuaciones realizadas dentro del mismo y ejercer sus derechos Constitucionales fundamentales.

Las peticiones de todo orden deberán ser diligenciadas en el formato de solicitud de audiencia oral y virtual, que podrán ser enviada a través del correo electrónico institucional ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las mismas se anexarán a la carpeta o expediente digitalizado.

Solicítese a la Dijin y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), los antecedentes penales de la sancionada. Remítase a través del correo Institucional del despacho (ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: Reconocer y tener para **Edith Bello Duran**, titular del **C. Nu. 46370933**, de tiempo físico de 976 días (32 meses, 16 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta. Quedándole pendiente para el cumplimiento de la totalidad de la pena 614 días (20 meses, 14 días).

TERCERO: Conceder a Edith Bello Durán la prisión domiciliaria del Art. 38G del CP, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones relacionadas en la diligencia de compromiso (Art. 38B No. 4 del CP y la adicional del Art. 38B No. 4 Literal d) inciso final del CP), prevista en este caso por el despacho. Con lo suscripción de la diligencia de compromiso se entenderá que ha entendido las obligaciones allí dispuestas. No se exigirá garantía prendaria, en aplicación del Art. 13 del Decreto Legislativo 546 de 2020 por favorabilidad.

Por la Asistente Administrativo del despacho elabórese y remítase la boleta de traslado de manera inmediata, a la Dirección del Penal por correo Institucional con la observación que una vez suscrita la diligencia de compromiso se materialice su traslado, previa verificación que no cuente con una medida más restrictiva de la libertad, en caso de que sea requerido debe ser dejado a disposición de la autoridad competente.

Sustituto que estará presidido del mecanismo de vigilancia electrónica, si no se tiene, una vez se cuente con el dispositivo deberá ser instalado, sin que ello implique restricción alguna para la efectividad del mecanismo concedido (Art. 13 del Decreto Legislativo 546 de 2020), podrá hacer uso del Art. 38C del CP.

Como a la señora **Edith Bello Durán** le resta para el cumplimiento de la pena 614 días (20 meses, 14 días), por lo cual su libertad se entenderá a partir del 6 de diciembre de 2023, salvo reporte de visita negativa, revocatoria del sustituto y redención de penas, lo anterior deberá quedar consignada en el acta de compromiso. De tal manera evitar a próxima vulneración de derechos constitucionales fundamentales.

CUARTO: Declarar que la competencia para el cobro de la pena de multa recae en Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Oficinas de Cobro Coactivo, por lo tanto, se le oficiará al Juez de conocimiento para que informe al despacho si agotó dicho procedimiento, o en caso negativo se dé cumplimiento al Art 41 del CP.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por el CSA remítase copia de la presente decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida de la penada y solicítense los documentos relacionados en el Art. 101 del EPC, los cuales deberán ser enviados por el correo institucional del despacho. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

QUINTO: A través de los medios electrónicos (Art. 103 C.G.P.), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Déjese constancia en la carpeta digitalizada del despacho y lo correspondiente por Secretaría 1 del CSA, adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Por la Asistente Administrativo y/o persona designada por el Juez para tal efecto realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
JUEZ



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

AMP

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios: correo:
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co